

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

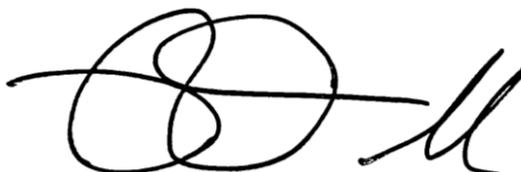
Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00132 00

Para resolver la solicitud de aclaración del auto emitido el pasado 3 de octubre¹ elevada por el apoderado judicial de la parte demandante -demandado en reconvención, basta señalar que una providencia sólo puede ser aclarada cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella (*art. 285 del C.G.P.*), del mismo modo, la adición es procedente en aquellos eventos en que se han dejado de resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto ordenado por la ley (*art. 287 del C.G.P.*), por tanto, al observar la decisión que se pretende adicionar, no ofrece bruma alguna que esta Célula Judicial fue clara, ya que lo allí consignado no revela duda en cuanto a su contenido y alcance.

Por lo anterior, se **NIEGAN** la aclaración y adición requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, nótese que la duda que embarga al profesional del derecho, se cimienta en la incertidumbre en las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas solicitadas por las partes, con especial relevancia, los testimonios, pues los testigos “...son personas ocupadas y de no tener certeza del día en que van a recaudar su testimonio tendrían que estar pidiendo permiso por los citados días”, pese a ello, como se indica en el artículo 217 del Código General del Proceso “[c]uando el testigo fuere dependiente de otra persona, también se comunicará al empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle”, en consecuencia, al llegar el momento procesal oportuno, se realizará el pronunciamiento en lo que atañe a su comparecencia, sin que sea plausible, como lo pretende el togado, determinar una fecha determinada para tal acto, ya que no se tiene certeza de las etapas previas al decreto de pruebas, tal y como se indicó en el auto del 3 de octubre hogaño.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

¹ Archivo digital “49AutoFijaFechaAudiencia”.

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a91438a2f352faa409b0709aedcf68746ee337aaf3eec8ec755cf2c96059d5**

Documento generado en 20/10/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>